

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia, y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8797, que prohíbe temporalmente la exportación de hijos de piña.

G. O. No. 8710, del 14 de noviembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8797

CONSIDERANDO que como consecuencia de la ejecución de un plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra de seis millones de plántulas de piña en los sitios del país adecuados para dicho cultivo, no conviene por el momento la exportación de hijos de piña;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se prohíbe la exportación de hijos de piña, mientras dure la ejecución del plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra de seis millones de plántulas de piña en los sitios del país adecuados para dicho cultivo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines de lugar.

Art. 3.— El presente Decreto deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8798, que integra la Delegación de la República ante la XIV Reunión de la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963
República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8798

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La Delegación que representará a la República Dominicana ante la XII Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que se celebrará en París, Francia, a partir del 9 de noviembre de 1962, se compondrá de la siguiente manera: Dr. Oscar Robles Toledano, Embajador, Delegado Permanente de la República ante la UNESCO; Dr. Joaquín